



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perunintsikpa Ishkay Pachak Watanam Kapun: Ishkay pachak watatanam qishpin

Ordenanza Municipal N.º 10-2021-MPC

Carhuaz, 11 de junio 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE CARHUAZ

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 11-2021 de fecha 10 de junio de 2021, la Carta n.º 001-2020-C.C.TAHUANTINSUYO/S. Malpaso, de fecha 14 de julio del 2020, el Informe Técnico n.º D000023-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, de fecha 06 de abril del 2021, el Oficio n.º D000176-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ANCASH, de fecha 21 de abril del 2021, Ficha Técnica Definitiva de Árbol Patrimonial, el Informe n.º 134-2021-MPC/GEyA/ALPS, de fecha 19 de mayo del 2021, el Informe n.º 141-2021-MPC/GEyA/ALPS, de fecha 24 de mayo del 2021, el Informe Legal n.º 050-2021-MPC-GAJ, de fecha 28 de mayo del 2021, el Informe n.º 163-2021-MPC/GM., de fecha 31 de mayo del 2021, el Oficio n.º 13-2021-MPC/SG., de fecha 01 de junio del 2021, el Dictamen n.º 01-2021-Comision de Ecología y Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley n.º 30305, de fecha 10 de marzo 2015, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: Administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a los numerales 3), y 4), del artículo en comento;

Que, el artículo 8 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.º 27783, referido a las autonomías de gobierno, establece: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Así también el inciso d) del artículo 43 de la referida Ley, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, prescribe que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el inciso d) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre la protección y conservación del ambiente; asimismo, el numeral 13 del artículo 82 de la citada Ley, establece que son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;



Que, mediante el Decreto Supremo n.º 014-2011-MINAM, se aprobó el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, señalando como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, el poner a disposición de la población espacios que ofrezcan oportunidades para la mejora de la calidad del aire, a la vez que se fomenta la formación de una cultura ambiental y la recreación;



Que, a través del Decreto Supremo n.º 009-2013-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, señalando en el Lineamiento 1 del eje de Política 2 “Sostenibilidad”, la conservación, protección mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en el eje de Política 2 “Competitividad”, en su literal b) indica la integración de la gestión pública y coordinación con organismos especializados para articular los programas y proyectos de desarrollo de otros sectores con el Sector Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley n.º 29763, señala que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de áreas forestales urbanas;

Que, en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65 se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Ley n.º 30215, se define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico, como una ecología y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley n.º 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación, de ecosistemas, especies, y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley n.º 26821, señala que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

Patrimonio Natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, el artículo 1 de la Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, Ley n.º 26664, señala que las áreas verdes de uso público bajo la administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6: Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, el árbol con registro n.º 001-2021-MPC ubicado en el Caserío de Malpaso, distrito de Tinco, provincia de Carhuaz, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la “Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales” aprobada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por su conservación por parte de la población del Sector Malpaso, perteneciente a la Comunidad Campesina Tahuantinsuyo, distrito de Tinco, que se ha manifestado a través de la Carta N° 001-2020-C.C.TAHUANTINSUYO/S.Malpaso (Expediente N° 2375-2020), proponiendo como nombre propio a la especie candidata a árbol patrimonial “Unay shumaq monte”;

Que, con el Informe n.º 134-2021-MPC/GEyA/ALPS, de fecha 19 de mayo del 2021, el gerente de Ecología y Ambiente, concluye que: El árbol con registro n.º 001-2021-MPC, al haber obtenido un FV de 17, califica como árbol patrimonial, debiéndose reconocer como tal con Ordenanza Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la guía, para que posteriormente se coloque la correspondiente placa de identificación;

Que, a través del Informe n.º 141-2021-MPC/GEyA/ALPS, de fecha 24 de mayo del 2021, el gerente de Ecología y Ambiente, informa que mediante comunicación telefónica sostenida el lunes 24 de mayo del 2021, a horas 10:16, con la señora Aurelia Espíritu Verillo, presidenta del Sector Malpaso – C.C. Tahuantinsuyo, se me informa que en asamblea la población ha determinado establecer como nombre propio a la especie candidata a árbol patrimonial como “Unay shumap monte”;

Que, mediante el Informe Legal n.º 050-2021-MPC-GAJ, de fecha 28 de mayo del 2021, el gerente de Asesoría Jurídica, es de la siguiente opinión: Que, el Proyecto de Ordenanza Municipal se encuentra amparado en normatividad legal vigente, es necesario que previamente se derive a conocimiento de la Comisión Ordinaria de Ecología y Ambiente, con la finalidad de ser evaluado y emitir su dictamen, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara el Reconocimiento del Primer Árbol Patrimonial “UNAY SHUMAQ MONTE” con registro n.º 001-2021-MPC, del Caserío de Malpaso, distrito de Tinco, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash. Que, posterior al dictamen presentado por la comisión de regidores, elevar a conocimiento del Pleno de Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que Declara el Reconocimiento del Primer



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



Árbol Patrimonial “UNAY SHUMAQ MONTE” con registro n.º 001-2021-MPC, del Caserío de Malpaso, distrito de Tinco, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, a efectos que pueda ser debatido en sesión de concejo y de creer pertinente determinar su aprobación, por corresponder a sus legales atribuciones;



Que, por medio del Informe n.º 163-2021-MPC/GM., de fecha 31 de mayo del 2021, el gerente municipal remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara el Reconocimiento del Primer Árbol Patrimonial “UNAY SHUMAQ MONTE” con registro n.º 001-2021-MPC, del Caserío de Malpaso, distrito de Tinco, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash y el respectivo informe legal, para su análisis y aprobación por el concejo municipal, previo dictamen de la comisión de Ecología y Ambiente;



Que, con el Dictamen n.º 01-2021-Comision de Ecología y Ambiente, de fecha 07 de junio del 2021, la Comisión de Ecología y Ambiente dictamina por unanimidad de sus integrantes la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento del primer árbol patrimonial “UNAY SHUMAQ MONTE”, con Registro n.º 001-2021-MPC, ubicado en la comunidad campesina Tahuantinsuyo, sector Malpaso, distrito de Tinco, provincia de Carhuaz - departamento de Ancash;



Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, el numeral 5), del artículo 20 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, el Pleno de Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL PRIMER ÁRBOL PATRIMONIAL “UNAY SHUMAQ MONTE”, CON REGISTRO N° 001-2021-MPC, DEL CASERIO DE MALPASO, DISTRITO DE TINCO, PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el reconocimiento del primer Árbol Patrimonial, ubicado en la localidad de Malpaso, distrito de Tinco, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, con Registro N° 001-2021-MPC, el cual se considera un ejemplar excepcional por su longevidad, su gran tamaño, su belleza, su vinculación con la comunidad y su importancia cultural, histórica y educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a Gerencia de Ecología y Ambiente, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente. Asimismo, realice las gestiones para la colocación de la Placa de Identificación del Árbol Patrimonial.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Departamento de Desarrollo Empresarial - División de Turismo, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de promoción y turismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente ordenanza municipal al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y al Ministerio del Ambiente; así como a la Municipalidad Distrital de Tinco y a la Comunidad Campesina Tahuantinsuyo – Sector Malpaso.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ**

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a Secretaría General, Oficina de Imagen Institucional, y a la Oficina de Estadística, Tecnologías Redes e Informática, proceda a publicar el texto íntegro de la presente ordenanza en el Portal Institucional (www.municarhuaz.gob.pe), y difusión de la presente ordenanza en lo que les corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Facultar, al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

TERCERA.- Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- Encargar, a Gerencia Municipal, Secretaría General, y a la Oficina de Estadística Tecnología Redes e Informática proceda a publicar el texto íntegro de la presente ordenanza en el Portal Institucional (www.municarhuaz.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Pablo Pedro Julca Chávez
ALCALDE PROVINCIAL